

CONTRATO ADICIONAL Nº 2 EN PLAZO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 001-2005 CELEBRADO ENTRE METROLINEAS S.A. Y LAUNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS

Entre los suscritos a saber SOCIEDAD METROLINEA S.A., Nit 830.507.387-3 representada legalmente por el Doctor FELIX FRANCISCO RUEDA FORERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.203.573 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la sociedad, y debidamente facultado para suscripción de contratos y quien adelante y para todos los efectos se denominará METROLINEA, y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER con NIT 890.201.213.4, representada legalmente por el Doctor ALVARO BELTRAN PINZON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 13.801.563 de Bucaramanga, en calidad de rector de la Universidad debidamente facultado para suscribir convenios, y quien en adelante y para todos lo efectos se denominará UIS, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO ADICIONAL No.2, previas las siguientes consideraciones METROLINEA, contrató a la UIS a través del contrato PRIMERO: interadministrativo No 001-2005 de septiembre 29 de 2005, para el desarrollo de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, manejar y compensar los posibles impactos ambientales que se generen dentro del desarrollo de la infraestructura y operación del proyecto del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; dentro del marco establecido en la estrategia de calidad de vida urbana formulada en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Política de Sostenimiento Ambiental formulada en los planes de ordenamiento Territorial de los Municipio de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, y demás normatividad ambiental vigente. SEGUNDO: El objeto establecido en la cláusula primera del mismo consistía en que LA UIS se compromete a: 1) Valorar las condiciones ambientales de los corredores y las áreas de influencia del trazado del proyecto definido así: DESDE EL PORTAL DEL BARRIO KENNEDY HASTA EL SECTOR DE LA VIRGEN, Y DESDE ALLI POR LA CRA. 15 HASTA LA AV. QUEBRADA SECA; DESDE LA PUERTA DEL SOL POR LA CARRERA 27 HASTA LA UIS Y DESDE ALLI POR EL PAR VIAL HASTA LA CRA. 15; DESDE LA DIAGONAL 15 CON CRA. 17 HASTA LA CIUDADELA REAL DE MINAS; DESDE EL PUENTE DE PROVENZA HASTA EL PORTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, Y DESDE LA PUERTA DEL SOL HASTA EL PORTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GIRON. 2) Valorar las condiciones ambientales de los predios y sus áreas de influencia de las ESTACIONES DE TRANSFERENCIA UBICADAS EN LOS BARRIOS PROVENZA Y CAÑAVERAL; PORTALES DE KENNEDY, GIRON Y PIEDECUESTA, Y PORTAL PATIO DE PAPI QUIERO PIÑA. 3) Realizar el PLAN BASICO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA; este plan incluye las variables ambientales que deberán considerarse en el establecimiento de las condiciones ambientales mínimas requeridas para la Operación del Sistema. PARAGRAFO: Sin embargo la propuesta técnico-económica presentada por la UIS hará parte integrar del presente contrato y se dará cumplimiento conforme a ésta. TERCERO: Que en el desarrollo de los diseños del proyecto y a la fecha, continúan sin definir los siguientes aspectos a) aprobación de diseños que están sujetos a las entregas parciales y anteproyectos que esta realizando el consultor de los mismos. b) los

EL TEXTO QUE ANTEUEDE SE RÉVISO EN SUS ASPECTOS LEGALES



diseños de la glorieta de la carrera 15 con avenida Quebrada seca; los diseños de la diagonal 15 con carrera 17 hasta la Ciudadela Real de Minas; los diseños de los puentes peatonales del Sistema; los diseños de los portales de Kennedy, Piedecuesta y Girón, y el patio de papi quiero pina. c) Que es requisito para realizar la valoración de las condiciones ambientales de los corredores y sus áreas de influencia, así como de los portales; el contar con los diseños completos de la infraestructura citada en el literal anterior. CUARTO: De conformidad con las anteriores declaraciones se requiere prolongar el plazo definido en la prorroga No. 1 con el fin de: a) Recibir los productos que son objeto del alcance del contrato. b) Realizar la revisión de los productos entregados (estudios, documentos, planos, e.t.c.) c) Solicitar y realizar las aclaraciones y complementaciones a que hubiere lugar, de acuerdo: con el alcance del contrato, actas y adiciones. Con base a lo expuesto el contrato adicional se desarrollará de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Adicionar en plazo el contrato interadministrativo No 001-2005 celebrado entre Metrolínea SA y la Universidad Industrial de Santander en seis (6) meses a partir del 10 de mayo de 2006 de acuerdo a las consideraciones previstas. CLÁUSULA SEGUNDA - EJECUCION: Para la ejecución de la presente adición la UIS deberá prorrogar la póliza de cumplimiento y garantía presentada por el término de la adición y tres (3) meses más; y deberá aportar el recibo de publicación según el ordenamiento legal. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTRUCTURACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, actas y contratos adicionales no modificadas por el presente acuerdo, son exigibles y permanecen vigentes. CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los nueve (9) días del mes de mayo de 2006.

FÉLIX FRANCISCO RUEDA FORERO

GERENTE **METROLINEA**

ALVARO BELTRAN PINZO

RECTOR UIS

> EL TEXTO QUE ANTECEDE SE RÉVISO en sun aspectos legal es

CONTROLLACION